

RESOLUCIÓN No.

“Por la cual se establece el horario de trabajo y el horario flexible para los servidores públicos, en el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS y se derogan las Resoluciones Nos. 02735 del 06 de junio de 2008 y 06172 del 13 de septiembre de 2015”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 489 de 1998, 1827 de 2017, Decreto 1876 de 1970, Decreto 1042 de 1978, el Decreto 1083 de 2015, el numeral 19 del artículo 7° del Decreto 1292 de 2021, el Decreto No. 00722 del 5 de junio de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° del Decreto No. 1876 de 1970 prevé que:

“(...) El horario de trabajo de los Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Establecimientos Públicos, será determinado por cada uno de los Jefes de los respectivos organismos conforme a lo dispuesto en el presente Decreto (...)”

Que el artículo 33 del Decreto Ley No. 1042 de 1978, establece que el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo dentro del límite fijado en la jornada de trabajo, es decir, dentro de las cuarenta y cuatro (44) horas semanales, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 33. De la jornada de trabajo. La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas.

Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

El trabajo realizado en día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal. En este caso se aplicará lo dispuesto para las horas extras.”

Que la OIT, en la Recomendación No.165 de 1981, "Recomendación sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares", señala que deberían adoptarse medidas que permitan a los trabajadores con responsabilidades familiares conciliar sus obligaciones profesionales y familiares.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la citada Ley No. 489 de 1998, y el numeral 7.19 del artículo 7° del Decreto No. 1292 de 2021, le compete al Director General del INVÍAS, emitir los actos administrativos que se requieran para el desarrollo de la actividad técnica y administrativa del instituto, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Que a través de la Resolución No. 02735 del 06 de junio de 2008, se reglamentó el horario de trabajo de los servidores públicos del INVÍAS.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” define los parámetros bajo los cuales las entidades del Estado deberán atender al público en general, entre otras cosas, lo concerniente al horario de atención.

“ARTÍCULO 7. DEBERES DE LAS AUTORIDADES EN LA ATENCIÓN AL PÚBLICO. Las autoridades tendrán, frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten, los siguientes deberes:

RESOLUCIÓN No.

Continuación Resolución: “Por la cual se establece el horario de trabajo y el horario flexible para los servidores públicos, en el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS y se derogan las Resoluciones Nos. 02735 del 06 de junio de 2008 y 06172 del 13 de septiembre de 2015”

(...)2. Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.(...)

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública expidió la Circular externa No. 100-008 del 5 de diciembre de 2013, a través de la cual señala la viabilidad de que los jefes de los organismos de las Entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial, implementen mecanismos que sin afectar la prestación del servicio, permitan la flexibilización de la jornada laboral a servidoras con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad y a servidores padres cabeza de familia con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad, sin que lo anterior afecte el servicio y siempre y cuando alleguen los soportes y/o documentos que acrediten las condiciones antes anotadas.

Que el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto No. 1083 de 2015 señala:

“(...) Horarios flexibles para empleados públicos. Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores. (...)”

Que a su turno, el artículo 2.2.5.5.56 del citado Decreto No. 1083 de 2015 dispone lo concerniente a la remuneración de los servidores públicos en razón de los servicios efectivamente prestados, en los siguientes terminos:

ARTÍCULO 2.2.5.5.56. Pago de la remuneración de los servidores públicos. El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades. El jefe inmediato deberá reportar al jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. La Unidad de Personal o quien haga sus veces requerirá al servidor público que no concurra a laborar sin previa autorización de la autoridad competente para que informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al hecho que genera la ausencia, los motivos que la ocasionaron. El jefe del organismo o en quien este delegue evaluará si hubo justa causa para no asistir. Cuando los motivos dados por el servidor no constituyan justa causa de conformidad con las normas legales o no justifiquen la inasistencia, el jefe del organismo o en quien este delegue, informara al servidor para que presente los recursos a que haya lugar. Si el jefe del organismo o en quien este delegue decide que la ausencia no está justificada deberá proceder a descontar el día o los días no laborados. El descuento se hará sin perjuicio de las actuaciones que se deriven del incumplimiento de los deberes inherentes a la condición de servidores públicos, previsto en la normativa vigente.

Que el INVÍAS expidió la Resolución No. 06172 del 03 de septiembre de 2015 por la cual se estableció el horario flexible para los servidores públicos de la planta central y direcciones territoriales.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante la Circular Externa No. 100-08-2015 del 31 de agosto de 2015, impartió instrucciones para el establecimiento de los horarios flexibles, dentro de la jornada laboral, en procura de mejorar la calidad de vida de los servidores públicos, para generar un mayor rendimiento y productividad y propender por la satisfacción y motivación de los servidores.

RESOLUCIÓN No.

Continuación Resolución: “Por la cual se establece el horario de trabajo y el horario flexible para los servidores públicos, en el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS y se derogan las Resoluciones Nos. 02735 del 06 de junio de 2008 y 06172 del 13 de septiembre de 2015”

Que la Circular Externa No. 12 emitida por el DAFP del 9 de noviembre de 2017, establece en relación con los lineamientos sobre flexibilización de la jornada laboral:

“1. Flexibilización de la jornada de trabajo de los servidores con responsabilidades familiares. Con el fin de fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia...los jefes de los organismos podrán adoptar horarios flexibles, dentro de la jornada laboral legal, para facilitar acercamiento de los servidores con los miembros de su familia, atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera (o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares que se encuentren en situación de discapacidad o dependencia. 2. Jornada especial para mujeres embarazadas. En desarrollo del derecho constitucional de garantizar la especial asistencia y protección de la mujer durante el embarazo y después del parto (art. 43 CP), los jefes de los organismos y entidades, al fijar el horario de trabajo, podrán establecer que las servidoras públicas en dicha condición manejen horarios flexibles especiales en virtud de los cuales puedan salir 30 minutos antes de finalizar su jornada laboral”.

Que a su turno, la Ley No. 1857 de 2017 señala lo siguiente:

*“(...) **Artículo 3º.** Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así:*

Artículo 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.

El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo. (...)

Que la Ley 1952 de 2019 en el numeral 12 del artículo 38, establece como deber de todo servidor público, *“Dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales”* por tanto, es deber de todos los servidores públicos del INVÍAS dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones que les han sido asignadas.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante concepto 282181 del 30 de julio de 2021, se refirió a la posibilidad de incluir dentro de la negociación colectiva aspectos como el horario de trabajo en los siguientes términos:

“(...)Así las cosas, los jefes de cada entidad están facultados para adecuar la jornada laboral de los servidores de acuerdo con las necesidades de la institución, para lo cual establecerán los horarios dentro de los que se prestarán los servicios, siempre y cuando se respete la jornada máxima de 44 horas semanales, como lo dispone el Decreto Ley 1042 de 1978.

Por lo tanto, en criterio de esta Dirección Jurídica, en una negociación colectiva podrá adelantarse aspectos como, el horario de trabajo, dentro de la jornada laboral de 44 horas a la semana, sin afectar la prestación del servicio. (...)

Que según el artículo 4º del Decreto 1292 del 14 de octubre de 2021 el Instituto Nacional de Vías –INVÍAS, es un establecimiento público del orden nacional, con un campo de acción en todas las regiones del país a través de veintiséis (26) Direcciones Territoriales, cuyas dinámicas

RESOLUCIÓN No.

Continuación Resolución: “Por la cual se establece el horario de trabajo y el horario flexible para los servidores públicos, en el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS y se derogan las Resoluciones Nos. 02735 del 06 de junio de 2008 y 06172 del 13 de septiembre de 2015”

socioculturales se desarrollan en condiciones particulares que exigen plantear diferentes horarios de trabajo para asegurar la efectiva prestación de los servicios a cargo de la entidad.

Que el Acta de Negociación colectiva del 01 de septiembre de 2022, celebrada entre el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS y las Organizaciones Sindicales en representación de los empleados públicos ANSEINVIAS, ANSEINFRAESTRUCTURA, UNISSETT Y SNTT, contempló un acuerdo respecto de la implementación del horario flexible en la entidad, conforme la normatividad vigente.

Que el INVÍAS busca generar condiciones para que la y los servidores públicos compartan tiempo con sus familiares, velando por brindarles una forma de vida en donde las dinámicas laborales se articulen con su tiempo libre y con sus relaciones familiares y sociales.

Que del mismo modo, se pretende mejorar la movilidad de la ciudadanía y buscar una mayor comodidad y seguridad para las personas usuarias del transporte público, reduciendo la afluencia de personas a estos servicios y la utilización de vehículos en las vías públicas durante las horas de alta demanda. Esto contribuirá a mitigar el impacto ambiental y fomentar estrategias para obtener mejores resultados en la gestión del Instituto.

Que es viable implementar mecanismos para flexibilizar el horario de trabajo, que guarden equilibrio entre la jornada laboral y las medidas adoptadas como incentivo para el aumento del rendimiento.

Que la flexibilización en la jornada laboral se acompaña de controles que permitan favorecer el equilibrio entre el tiempo dedicado al trabajo y el entorno familiar.

Que se requiere extender la posibilidad de trabajar en horarios diferentes al habitual a las y los servidores del INVÍAS, lo cual contribuirá a una mejor prestación del servicio, a la vida familiar y a la movilidad de los ciudadanos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE**CAPÍTULO I
HORARIO DE TRABAJO**

Artículo 1. OBJETO. Determinar el horario de trabajo para las y los servidores públicos vinculados a la planta de personal del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, que será de lunes a viernes, incluida una hora de almuerzo.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente reglamentación será aplicable a las y los servidores públicos vinculados a la planta central y a las Direcciones Territoriales del Instituto Nacional de Vías.

Artículo 3. HORARIO LABORAL DE PLANTA CENTRAL. El horario laboral para las y los servidores de planta central será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

Las y los servidores públicos dispondrán de una (1) hora de almuerzo en cualquiera de los siguientes horarios de 12:00 a 1:00 p.m. o de 1:00 p.m. a 2:00 p.m., debiendo concertar con su jefe directo el turno que tomarán, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio, en

RESOLUCIÓN No.

Continuación Resolución: “Por la cual se establece el horario de trabajo y el horario flexible para los servidores públicos, en el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS y se derogan las Resoluciones Nos. 02735 del 06 de junio de 2008 y 06172 del 13 de septiembre de 2015”

todas las áreas, en especial aquellas que atienden al público, tramitan correspondencia y atienden canales telefónicos.

Artículo 4. DIRECCIONES TERRITORIALES. Teniendo en cuenta las condiciones socioculturales en las diferentes regiones del país, el horario laboral de las Direcciones Territoriales será de lunes a viernes así:

No.	DIRECCIÓN TERRITORIAL	HORA DE ENTRADA	ALMUERZO	HORA DE SALIDA
1	Antioquía	7:30 a. m.	12:30 p.m. a 2:00 pm	4.30 p.m.
2	Atlántico	8:00 a. m.	12: 00 p.m. a 1:00 pm	4.30 p.m.
3	Bolívar	8:00 a. m.	12:00 p.m. a 2:00 pm	5:30 p. m.
4	Boyacá	7:30 a. m.	12:00 p.m. a 2:00 pm	5:00 p. m.
5	Caldas	8:00 a. m.	12:00 p.m. a 2:00 pm	5:30 p. m.
6	Caquetá	8:00 a. m.	12:00 p.m. a 2:00 pm	5:30 p. m.
7	Casanare	8:00 a. m.	12:30 p.m. a 2:00 pm	5:00 p. m.
8	Cauca	8:00 a. m.	12:30 p.m. a 2:00 pm	5:00 p. m.
9	Cesar	7:30 a. m.	12:30 p.m. a 2:00 pm	4.30 p.m.
10	Chocó	8:00 a. m.	12:00 p.m. a 2:00 pm	5:30 p. m.
11	Córdoba	8:00 a. m.	12:00 p.m. a 2:00 pm	5:30 p. m.
12	Cundinamarca	8:00 a. m.	1:00 p.m. a 2:00 pm	4.30 p.m.
13	Guajira	7:30 a. m.	12:00 p.m. a 2:00 pm	5:00 p. m.
14	Huila	8:00 a. m.	12:30 p.m. a 2:00 pm	5:00 p. m.
15	Magdalena	8:00 a. m.	12:30 p.m. a 2:00 pm	5:00 p. m.
16	Meta	8:00 a. m.	12:30 p.m. a 2:00 pm	5:00 p. m.
17	Nariño	8:00 a. m.	12:30 p.m. a 2:00 pm	5:00 p. m.
18	Norte de Santander	8:00 a. m.	12:00 p.m. a 2:00 pm	5:30 p. m.
19	Ocaña	8:00 a. m.	12:00 p.m. a 2:00 pm	5:30 p. m.
20	Putumayo	8:00 a. m.	12:00 p.m. a 2:00 pm	5:30 p. m.
21	Quindío	8:00 a. m.	12:30 p.m. a 1:30 pm	4.30 p.m.
22	Risaralda	8:00 a. m.	12:30 p.m. a 2:00 pm	5:00 p. m.
23	Santander	7:30 a. m.	12:00 p.m. a 1:30 pm	4.30 p.m.
24	Sucre	8:00 a. m.	12:00 p.m. a 1:00 pm	4.30 p.m.
25	Tolima	8:00 a. m.	12:30 p.m. a 2:00 pm	5:00 p. m.
26	Valle del Cauca	8:00 a. m.	12:00 p.m. a 1:00 pm	4.30 p.m.

Artículo 5. MODIFICACIÓN DEL HORARIO DE TRABAJO. El horario de trabajo podrá ser modificado mediante acto administrativo en cualquier tiempo, por necesidades del servicio o situaciones externas a la entidad.

Adicionalmente las y los servidores públicos podrán compensar el tiempo a disfrutar durante los días de descanso en las festividades de semana santa, navidad y/o año nuevo, de acuerdo con los lineamientos que establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP y la Dirección General del INVÍAS.

RESOLUCIÓN No.

Continuación Resolución: “Por la cual se establece el horario de trabajo y el horario flexible para los servidores públicos, en el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS y se derogan las Resoluciones Nos. 02735 del 06 de junio de 2008 y 06172 del 13 de septiembre de 2015”

Artículo 6. HORARIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO. El Grupo Atención y Relacionamento con el Ciudadano del nivel central y de las Direcciones Territoriales atenderá al público en jornada continua de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

**CAPÍTULO II.
HORARIO DE TRABAJO FLEXIBLE**

Artículo 7. HORARIO FLEXIBLE. Establecer los siguientes horarios de trabajo flexible para las y los servidores públicos del INVÍAS vinculados a la planta de personal:

7.1 - De lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:30 p.m.

7.2 - De lunes a viernes de 9:00 a.m. a 5:30 p.m.

En desarrollo de los horarios flexibles las y los servidores dispondrán de una (1) hora diaria para tomar el almuerzo, según la asignación de turno que para el efecto se acuerde con los respectivos jefes inmediatos.

Artículo 8. HORARIO FLEXIBLE PARA PADRES O MADRES CABEZA DE FAMILIA O CON HIJOS O HIJAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD Las y los funcionarios del Instituto que acrediten la condición de padre o madre cabeza de familia de hijos o hijas menores de edad o con discapacidad, podrán acogerse al horario flexible de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 2:30 p.m. previa verificación de la situación por parte de la Subdirección de Gestión Humana.

En desarrollo de esta modalidad de horarios flexibles las y los servidores que acrediten la condición laborarán en jornada continua sin tomar hora de almuerzo, con el fin de cumplir la jornada laboral semanal.

Parágrafo: Para acreditar el parentesco, el funcionario o funcionaria deberá aportar Registro Civil de Nacimiento de su hijo o hija.

Para acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia, se deberá aportar, declaración extrajuicio ante notario o sentencia ejecutoriada de pérdida de patria potestad o certificado de EPS o de la caja de compensación en donde figure la situación de padre o madre cabeza de familia o cualquier otro documento con el que se pueda acreditar tal condición.

Para acreditar la condición de discapacidad de las hijas e hijos se deberá aportar, dictamen de pérdida de capacidad laboral o certificado de discapacidad.

Artículo 9. VISTO BUENO PARA ACCEDER A HORARIO FLEXIBLE Las y los servidores públicos que deseen acogerse a alguno de los horarios flexibles descritos en los artículos anteriores deberán contar con la aprobación previa por escrito del jefe inmediato, quien deberá valorar factores cualitativos relacionados con: la calidad del trabajo y la oportunidad en la entrega de los compromisos del servidor.

Artículo 10. PROCEDIMIENTO Para acogerse a alguno de los horarios flexibles descritos en los artículos anteriores, las y los servidores públicos deberán radicar la correspondiente solicitud, junto con el visto bueno del jefe inmediato y los soportes correspondientes, en caso de acreditar alguna de las condiciones señaladas en el artículo 8°, dirigida a la Subdirección de Gestión Humana, en el que se precise el horario escogido.

RESOLUCIÓN No.

Continuación Resolución: “Por la cual se establece el horario de trabajo y el horario flexible para los servidores públicos, en el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS y se derogan las Resoluciones Nos. 02735 del 06 de junio de 2008 y 06172 del 13 de septiembre de 2015”

Verificada y aprobada la solicitud por parte de la Subdirección de Gestión humana esta informará al servidor público la fecha a partir de la cual iniciará con el cumplimiento del horario flexible seleccionado, copia que se enviará al Jefe inmediato, a la ARL y a la historia laboral del servidor público.

Artículo 11. SERVICIO DE TRANSPORTE. El servicio de transporte que disponga el INVIAS para las y los servidores públicos de planta central se prestará para aquellos que laboren en el horario habitual de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. de lunes a viernes.

Artículo 12. NO MODIFICACIÓN DE JORNADA LABORAL NI DE LAS HORAS EXTRAS. El horario laboral y los horarios flexibles dispuestos en el presente acto administrativo no implican modificación de la jornada laboral establecida en el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978.

Del mismo modo, la determinación de dichos horarios laborales tampoco implica modificación alguna respecto de la forma del reconocimiento de horas extras para los servidores a los que les procede, las cuales se computarán y otorgarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 1042 de 1978.

Artículo 13. MECANISMO DE CONTROL. Los jefes de cada dependencia y los Directores Territoriales, tendrán a su cargo el control y vigilancia del efectivo cumplimiento y el acatamiento de los horarios aquí establecidos, velando por el debido cumplimiento de estos y por la adecuada prestación del servicio. Asimismo, deberán informar a la Subdirección de Gestión Humana cualquier incumplimiento que se presente.

Parágrafo. Los Directores Territoriales deberán determinar los controles que garanticen el cumplimiento del horario de trabajo establecido en la presente resolución, para el personal a su cargo.

Artículo 14. RETARDOS Y AUSENCIAS. Los retardos y ausencias recurrentes que se presenten en el cumplimiento del horario de trabajo deberán justificarse ante el jefe Inmediato, con copia a la Subdirección de Gestión Humana. Esto con el propósito de proceder de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.5.5.56 del Decreto 1083 de 2015.

Parágrafo. En caso de evidenciarse por el coordinador o jefe inmediato que la o el servidor público que disfruta de la jornada flexible presuntamente no se encuentra cumpliendo la misma, la Subdirección de Gestión Humana lo requerirá para que presente sus explicaciones al respecto de lo cual se dejará constancia.

No obstante, de no considerarse justa causa, la citada Subdirección, tendrá la obligación de remitir a la Oficina de Control Disciplinario el respectivo informe.

De evidenciarse que la o el funcionario no se encuentre laborando en el horario asignado, la Subdirección de Gestión Humana procederá a suspender su concesión de forma inmediata previa comunicación al servidor.

Artículo 15. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL HORARIO FLEXIBLE. La autorización del horario laboral flexible podrá terminar en los siguientes casos:

15.1 En cualquier momento a petición del servidor público.

15.2 De oficio por razones del servicio o incumplimiento del horario.

RESOLUCIÓN No.

Continuación Resolución: “Por la cual se establece el horario de trabajo y el horario flexible para los servidores públicos, en el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS y se derogan las Resoluciones Nos. 02735 del 06 de junio de 2008 y 06172 del 13 de septiembre de 2015”

15.3 Cuando quiera que las circunstancias que dieron lugar a la misma cesen, hecho que deberá ser informado por el servidor público a través de memorando.

Parágrafo. Para los efectos anteriores, el jefe inmediato deberá informar a la Subdirección de Gestión Humana la fecha a partir de la cual aplica la terminación del horario flexible, así como el nombre del servidor o servidora que ya no será beneficiario de la misma.

Artículo 16. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 2735 del 6 de junio de 2008, 06172 del 13 de septiembre de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. C., a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS MONTENEGRO ARJONA
DIRECTOR GENERAL

Aprobó: RUBY AMPARO MALAVER MONTAÑA - Asesor 1020-15 Dirección General
Aprobó: MARGARETH SOFÍA SILVA MONTAÑA - Secretaria General.
Aprobó: PATRICIA CECILIA DAZA MARRUGO – Directora Jurídica.
Aprobó: JUAN SEBASTIÁN JIMÉNEZ LEAL - Subdirector de Gestión Humana.